REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Informe Secretarial.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso verbal de reintegro de subsidio, presentado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en contra de JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ; para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Fundación, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)
ANA HURTADO SOCARRAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA
Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47-288-40-89- 002-2022-00223-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
NIT No. 860.021.967-7
DEMANDADO: JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ CC 1.094.882.837

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de reintegro de subsidio.

ANTECEDENTES

LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, el día 13 de noviembre de 2020, desembolsó al demandado JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($35.989.923)., correspondientes al subsidio de adquisición de vivienda.

Luego de ello, en cumplimiento de las disposiciones legales y la función de supervisión de subsidios, la accionante solicitó la verificación del inmueble objeto de subsidio de vivienda; por lo cual alega que existió documentación o información irregular para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignación del subsidio de adquisición de vivienda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso verbal sumario del que da cuenta el informe secretarial, el Despacho constata que la parte demandante debe subsanar los siguientes aspectos:

1. Deberán indicarse los fundamentos de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del articulo 82 del Código General del Proceso.

2. La parte demandante deberá señalar, bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, acuesta757785@gmail.com, y allegará las evidencias, es decir las comunicaciones remitidas, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. En el acápite de pruebas, se solicita tener como tal el dictamen pericial expedido por la firma ASERVIVIENDA INMOBILIARIA, no obstante, dicho dictamen no fue allegado. También deberá allegarse el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 225-25732.

Por lo anteriormente expuesto, habrá de declararse inadmisible la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P.

Por lo diserto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el presente proceso verbal sumario incoado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA en contra JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. **Conceder** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
Juez

Notificado por Estado No. 41 del 6 de julio de 2022.
ANA HURTADO SOCARRAS, secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Palencia Rivera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Fundacion - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eecda3ef5c6cb5e64070d180f1b2f8a3d16d4587ff24b3a482d88d4339c115**
Documento generado en 05/07/2022 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica